

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 30 de Setiembre de 1886.

Presidencia del Sr. Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Trigueros Pérez, Ruiz de Navamuél, Polanco Labandero y Herro Ortega.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de las Reales órdenes de 10, 11 y 15 del corriente, declarando la primera que no debió exigir el Excelentísimo Sr. Capitan General de Castilla la Vieja responsabilidad alguna á Francisco Santos García, soldado del reemplazo de 1883 por el cupo de Villarramiel, y confirmando las segundas los fallos de la Comisión, en virtud de los cuales declaró exceptuado del servicio militar activo en el primer reemplazo de 1885 por el cupo de Ampudia á Eugenio Quindós, y soldado del Ejército á Hilario Suarez Martínez, número 4 del mismo llamamiento por el cupo de Piña de Campos.

Le quedó igualmente de la comunicación del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, acusando el recibo de las cuentas de los fondos del Presupuesto de esta provincia relativas del 84 á 85.

Examinada la cuenta de las cantidades satisfechas por gastos de material de la Secretaría y demás dependencias durante el mes de Julio último, y como quiera que á la misma se acompañan los oportunos justificantes en los que se hace constar además el recibo de los perceptores, se acuerda aprobarla y que se satisfaga el importe de 557 pesetas á que asciende, con cargo á la Sección 1.ª, Capítulo 1.º, Artículo 1.º del Presupuesto en ejercicio "Gastos de Material."

Ineficaces las diligencias practicadas por la Comisión Provincial de Valladolid á fin de que Félix Rojo Hernandez, núm. 102 del reemplazo de 1882 por el cupo de Palencia, sufriera la revisión prevenida en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, se acuerda prevenir al Alcalde de esta Ciudad instruya contra él expediente de prófugo.

Resuelto por la Comisión que se instruya expediente de prófugo contra Miguel Ramos Merino, número 6 del primer reemplazo de 1885 por el cupo de Salinas de Pisuerga, mediante no haberse presentado ante la Comisión de Madrid, según lo solicitó, á tallarse para los efectos del art. 88 de la ley de 8 de Enero de 1882; y Considerando que, dado el carácter del acuerdo indicado y las dilaciones que se han venido oponiendo por parte del mozo referido al cumplimiento de la ley de Reemplazos, la nueva pretensión de que se le consienta tallarse en Madrid, después de no tener fundamento en que apoyarse, tiende á aplazar las operaciones que ya debían estar terminadas, se resuelve desestimar la instancia con dicho motivo producida y prevenir al Alcalde que instruya contra el sujeto referido

el oportuno expediente de prófugo.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de Sotobañado, Isaac García Becerril, núm. 11 del reemplazo de 1884, se acuerda que se proceda al embargo y venta de bienes en cantidad de 1.500 pesetas, para hacer efectiva su redención, á tenor de lo prescrito en el art. 150 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Pobre, sexagenario é impedido para el trabajo Eleuterio Nieto Pareda, natural y vecino de Hontoria de Cerrato, se acuerda que se inscriba en el escalafón correspondiente para que pueda ingresar en el Hospicio cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Suministrados por D. Pablo Aragón de Nieto 6.430 kilogramos de carbón de cok para la calefacción de las salas de reconocimiento de los mozos adscritos al reemplazo próximo, se acuerda que se satisfaga el importe de las 278 pesetas 89 céntimos á que asciende, con cargo al crédito presupuestado para gastos de quintas.

Solicitado por el Vicepresidente de esta Comisión, D. Joaquín Monedero y Monedero, que se le conceda un mes de licencia para atender al despacho de asuntos propios, se acuerda deferir á sus deseos, sustituyéndole, en conformidad al art. 93 de la Ley Provincial el Diputado de más edad D. Leoncio Trigueros.

Vista la cuenta de las encuader-naciones hechas en el taller de don Estéban Juan, vecino de esta Ciudad, importante 356 pesetas 25 céntimos, se aprueba sin discusión, y se dispone el pago con cargo á la Sección 1.ª, Capítulo 1.º, Artículo 1.º del Presupuesto en ejercicio "Adquisición de obras con destino á la Biblioteca de la Corporación."

Resultando de la certificación expedida por el Comandante segundo Jefe y del Detall del cuerpo de Orden público del Ejército de Ultramar, que Valentín Gutiérrez Sánchez, sirve en el mismo como contingente del reemplazo de 1882, y Considerando que por su hermano Miguel, alistado para el reemplazo corriente en el Ayuntamiento de Villerías, se han justificado en la forma prescrita en el art. 79 de la ley de 11 de Julio de 1885 cuantos requisitos se exigen en las reglas 1.ª y 10.ª del art. 70 para disfrutar la excepción á que se refiere el caso 10.º, art. 69, se acuerda declarar le soldado condicional.

Vistos los expedientes instruidos por Lino González, Rafael Zarzosa y Mariano Polanco, vecinos de Palencia; Tomás Fernández García, de Meneses; José Torres Guzón, de Paredes de Nava; Pedro Atienza, de Población de Campos, y Aniceto García Calvo, de Villasabariego, á fin de que se les concedan seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de sus hijos á quienes sus respectivas madres no pueden criar, y Considerando que por parte de los interesados se han justificado cuantos requisitos para este efecto se hallan establecidos en la circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878, se acuerda otorgarles la gracia solicitada, la cual durará hasta tanto que los niños cumplan un año de edad.

Examinadas las cuentas de las estancias causadas durante el mes de Agosto último por dementes pobres de la provincia en el Manicomio de Valladolid y en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de Palencia, importantes 1.490 pesetas y 930 respectivamente, y Considerando que el gasto se halla conforme con

los antecedentes que existen en la Secretaría, se acuerda que se satisfaga con cargo al crédito presupuesto.

Acreditado en forma por Leandro Zurita y Ramona Gómez Barrios, vecinos respectivamente de Prádanos de Ojeda y de Palencia, que son viudos, pobres y septuagenarios, se acuerda su ingreso en el Hospicio provincial cuando por turno de antigüedad les correspondiera, inscribiéndoles desde luego en el escalafón.

Admitido en la Casa de Expósitos durante el período de la lactancia Domingo Martínez, natural de Saldaña, hijo de Celestino, vecino hoy de Poza de la Vega, y como quiera que, no obstante las órdenes comunicadas á éste para que venga á recoger á su hijo, se niegue á verificarlo con perjuicio de los intereses de la provincia y de los que están esperando ingreso en el Establecimiento, se acuerda conminarle con la remisión de antecedentes á los tribunales, si en el término de diez días no se presenta á recoger al hospiciado.

Solicitado por Juana Pérez Cuadrado, natural de Villasarracino y vecina de esta ciudad, que se admitan á sus hijas Salustiana y María, nacidas respectivamente en 8 de Junio de 1877 y 25 de Marzo de 1880, en la Casa de Expósitos, mediante hallarse en la orfandad y carecer de recursos con que sostenerlas, y Considerando que dada la jurisprudencia sentada sobre este particular por la Asamblea, tan solo puede concederse la admisión de la menor de las hijas de la recurrente tan pronto como se inscriba su nacimiento en el Registro civil, se acuerda hacerlo así presente á la interesada.

Visto el expediente instruido á instancia de María Arenillas Plaza, vecina de Villanueva del Río, en el distrito municipal de Villoldo, á fin de que se admita en el Manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales á su marido Salustiano Martínez Blanco, que padece enagenación mental, según lo acredita la certificación expedida por los Licenciados en Medicina y Cirujía D. Narciso Aguado y D. Lope Valcárcel Bargas; y Considerando que por la recurrente se ha justificado en la forma dispuesta en la circular de 19 de Noviembre de 1877 su pobreza, así como la demencia de su esposo y las demás circunstancias á que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se dispone el ingreso del demente en el Manicomio referido para ser observado, satisfaciendo la provincia las estancias que devengue.

Cubiertas las formalidades que exige el Real decreto de 4 de Enero de 1883 en las subastas que tuvieron lugar en nueve del corriente, para los acopios de piedra machacada con destino á la conservación

de las carreteras de esta provincia durante el actual ejercicio económico, sin que en los cinco días transcurridos se haya presentado reclamación alguna acerca de la validez ó nulidad del acto, se resuelve, en vista de lo prescrito en los artículos 20 y 21 del referido Real decreto, declarar válidos los remates celebrados y adjudicar definitivamente el servicio á favor de D. Felipe Serrano Moro, que se compromete á efectuar los acopios de la carretera del Puente de D. Guarín á Villada por la cantidad de 17.099 pesetas: los de la de Calabazanos á Esguevillas por la de 4.240 pesetas y los de la de Mazariegos á Lagartos por 6.098 pesetas, requiriéndole al efecto para que aumente el depósito en un 5 por 100 más del valor del remate por lo que respecta á la carretera primeramente citada, y en un 10 en las dos restantes, facilitándole la Secretaría la certificación prevenida en el artículo 22, otorgándose la escritura correspondiente á la carretera del Puente de D. Guarín, y participándolo á la Delegación de Hacienda á los fines prevenidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento para la administración y cobranza de la contribución industrial de 13 de Julio de 1882.

Resultando de las certificaciones expedidas por el Director de Obras provinciales, que D. Santiago Serrano, contratista de las de afirmado de la segunda parte de los trozos 7.º y 8.º de la carretera del Puente de D. Guarín á Villada, primera parte, y de las de la segunda en la misma carretera y trozos, ejecutó obras respectivamente por valor de 2.812 pesetas 65 céntimos y 2.026 pesetas 57 céntimos; se dispone, en vista de lo estatuido en los artículos 34 y 35 del Real decreto de 10 de Julio de 1861, aprobar las certificaciones expedidas y que se acredite al contratista el importe de las mismas.

Terminado el plazo de garantía de las obras de explanación y fábrica del 4.º trozo de la carretera de Mazariegos á Lagartos, se acuerda proceder á su recepción definitiva el día 13 de Octubre próximo, interviniendo en este acto el Diputado provincial D. Francisco Ruiz de Navamuél, el Director facultativo y el contratista ó su representante, y anunciando desde luego en el Boletín las vacantes de las plazas de Peones camineros para proceder á su provisión.

Acreditada la pobreza y orfandad de Florentina García Suarez, natural de esta ciudad, se dispone su ingreso en el Hospicio provincial hasta que cumpla la edad de 13 años.

No acreditándose en las diligencias remitidas por el Alcalde de Castro-mocho que Bernarda González, madre del niño Pablo González, se halle imposibilitada de lactar á este, admitido provisional-

mente en la Casa de Expósitos, se acuerda hacer presente á la interesada que se presente á recoger á su hijo, toda vez que no reúne las condiciones para su permanencia en el Asilo.

No reuniendo las condiciones señaladas en la circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878, Tomás Franco, natural de Polvorosa, en el distrito de Benedo de Valdavia, deniébase su ingreso en la casa de Expósitos.

Solicitado por Juan Payo Gutiérrez, vecino de Paredes de Nava, que se le conceda una pensión de lactancia para atender á la subsistencia de su hija Vicenta, nacida en 24 de Mayo último y á quien su madre no puede criar; y Considerando que por el interesado se justificó en forma la pobreza, así como el impedimento físico que impide á su mujer lactar, se acuerda concederle seis pesetas mensuales hasta tanto que la niña cumpla un año de edad.

Subsanados por el Ayuntamiento de Tariago los defectos de que adolecía el expediente instruido en súplica de que se le condone la mitad de la contribución territorial con motivo del pedrisco ocurrido en 3 de Junio último, y Considerando que no obstante haber emitido la Delegación de Hacienda de la provincia el informe á que se refiere el art. 103 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, es de necesidad que vuelvan los antecedentes á la misma para que preste la conformidad que se determina en el art. 104 del Reglamento, se acuerda remitir á dicha dependencia todos los datos que constituyen el expediente referido.

Encontrándose enfermo desde el día 13 del corriente el Contador de fondos provinciales, D. Felipe Moratinos Gil, y no pudiendo dedicarse durante un mes á sus tareas habituales, según certificación facultativa expedida por el Licenciado en Medicina y Cirujía, D. Cayo Cayón Rojo, se acuerda concederle 30 días de licencia para que atienda al restablecimiento de su salud, sustituyéndole mientras tanto el Oficial de la Contaduría, D. Fidel Alonso.

Reclamadas por el Gobierno de provincia las cuentas municipales del pueblo de Redondo, correspondientes al año de 1873 en que fué Depositario D. Teodoro Sardina, á fin de dar cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación de 15 del corriente, se acuerda que se le remitan desde luego.

Quedó enterada la Comisión de la comunicación del Gobierno de provincia de 25 del corriente, dándola las gracias por el mensaje dirigido al Gobierno con motivo de la sedición militar del día 19, aprobando con este motivo la conducta del

Sr. Vicepresidente durante las expresadas circunstancias.

Pedidos antecedentes por la Dirección de Administración local respecto á si se ejecutó ó no judicialmente el acuerdo de la Diputación de 11 de Febrero de 1882, compeliendo judicialmente á D. Demetrio Ortega, vecino de esta Ciudad, al pago de una Misa en el oratorio de la Casa de Misericordia, y Considerando que dado el tiempo transcurrido desde que la apelación se interpuso, el envío de los datos tiene el carácter de urgente y no debe esperarse por lo tanto para remitirlos á la revisión de la Diputación, se acuerda en vista de lo prescrito en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882, consultar al expresado Centro Directivo: 1.º Que no obstante el carácter de la resolución recurrida, ninguna acción judicial se ha interpuesto hasta la fecha para el pago de las cargas: 2.º Que dado el precepto terminante del art. 53 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877, entonces vigente, el acuerdo de la Diputación es ejecutivo de derecho, mediante no haberse resuelto la alzada dentro de los 40 días siguientes á la remisión del expediente, no obstante el criterio que en contrario al texto explícito de la ley sienta la Real orden de 18 de Marzo de 1881; y 3.º Que desestimadas las pretensiones del Sr. Ortega respecto á la reducción de cargas por Real orden de 17 de Julio de 1878, no recurrida por la vía contenciosa, procede que se deniegue en todas sus partes la apelación que produjo contra el acuerdo de la Diputación de 11 de Febrero del 82.

Ineficaces de todo punto, lo mismo las gestiones extraoficiales practicadas por la Ordenación de pagos y Comisión provincial, que las que se determinan en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 para la cobranza del contingente: Cumplido el precepto del art. 65 y declarados responsables al pago de los descubiertos los Ayuntamientos de Alba de Cerrato, Amayuelas de Arriba y de Abajo, Amusco, Antigüedad, Añoza, Arconada, Astudillo, Antilla, Bahillo, Baltanás, Baños, Bárcena de Campos, Boada, Boadilla de Rioseco, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Calzadilla de la Cueva, Capillas, Castrillo de Onielo, Castrillo de Villavega, Castro-mocho, Cervatos, Cevico Navero, Cordovilla la Real, Fuente-andrino, Fuentes de Nava, Fuentes de Valdepero, Grijota, Herrera de Valdecañas, Lantadilla, La Serna, Lomas, Marcilla, Mazariegos Mazuecos, Melgar de Yuso, Meneses, Monzón, Moslares, Nogal de las Huertas, Olmos de Pisuegra, Palencia, Párame de Boedo, Pedraza, Perales, Población de Arroyo y de Cerrato, Pozuelos del Rey, Redondo, Benedo de Valdavia, Respanda de la Peña, Revilla de Collazos, Rivas, Riveros

de la Cneza, Robladillo, San Cristóbal de Boedo, San Llorente de la Vega, San Román de la Cuba, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Santibañez de Ecla, San Salvador de Cantamuga, Santoyo, Soto de Cerrato, Sotobañado, Tabanera de Cerrato, Támara, Torre de los Molinos, Torremormojón, Valdeolillos, Valoria del Alcor, Vertabillo, Villacidaler, Villaconancio, Villadiezma, Villahan de Palenzuela, Villaherreros, Villalaco, Villalcón, Villamartín, Villameriel, Villanueva de Abajo, Villanueva del Reboñar, Villaprovedo, Villarmentero, Villasarracino, Villasila, Villatoquite, Villaviudas, Villerías, Villodre, Villodrigo, Villosilla, Villota del Duque y Villovieco; se acuerda, en vista de lo prescrito en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879, 30 de Abril de 1880 y párrafo 1.º, artículo 65 de la Instrucción citada, nombrar comisionados de apremio contra los Ayuntamientos referidos, á fin de que ateniéndose á lo prescrito en el párrafo 2.º, art. 67 de la referida Instrucción, concordante con el 4.º del 23, entablen la vía ejecutiva contra los Concejales deudores en el modo y forma que se determina en el párrafo 9.º al 12 del art. 65 y en el 29, 46, 47, 48 y 66, siendo de cuenta de los apremiados el pago de las dietas, á tenor de lo estatuido en las Reales órdenes de 12 de Marzo y 25 de Julio de 1880.

Satisfechas á la casa de Jacob de Neufville, de Barcelona, 11.590 pesetas de las 16.366'38 céntimos á que asciende el importe de todo el material suministrado á la imprenta provincial; y Considerando que, con las 4.770 pesetas 38 céntimos que se le adeudan, y que no podrán abonarse por estar agotada la consignación, hasta tanto que se forme el Presupuesto adicional, quedan perfectamente asegurados los derechos de la Diputación respecto al uso de las máquinas, sin necesidad de retener por más tiempo el depósito constituido para responder del contrato, por lo mismo que es mucho menor que la suma adeudada, se acuerda que se le devuelvan las 579 pesetas 50 céntimos, constituidas en garantía del compromiso contraído.

Reclamado por varios individuos del Ayuntamiento de Población de Cerrato, contra los procedimientos de apremio seguidos para hacer efectivos los descubiertos con la Diputación provincial, en vista de cuanto previenen los artículos 72, 154, 158 y 159 de la ley Municipal, y teniendo en cuenta que la Comisión dictó acuerdo con fecha 9 del corriente en el asunto de referencia, y en tal concepto no hay posibilidad legal ni motivo fundado que justifique otra nueva resolución, se acordó no haber lugar á deliberar acerca de la instancia presentada, y recordar á los Conce-

jales la obligación en que están de cumplir cuantos deberes impone la ley á los Ayuntamientos como administradores del Municipio.

Quedó enterada de la comunicación que dirige el comisionado de apremio por nombramiento del Alcalde de Lantadilla, participando la comisión de ciertos hechos contra su persona que pudieran calificarse de delito; y no siendo de la competencia de la Comisión provincial el adoptar resolución alguna sobre el particular, acordó significar al recurrente que podía denunciar los hechos á las Autoridades que por ley tienen potestad para intervenir y aplicar las leyes en los juicios criminales.

Invitada la Corporación á la festividad literaria que ha de celebrarse en el Instituto Provincial con motivo de la apertura del curso de 1886-87, se acuerda que la representen los Sres. D. Mateo Herrero y D. Marcelo Barrios.

Solicitado por el Ayuntamiento de Astudillo que se le conceda autorización para interponer recurso contencioso-administrativo contra la Real orden de 31 de Julio último, declarándole responsable al pago de las cédulas personales de 1882-83: Vistos el art. 86 de la ley Municipal, el 98 de la Provincial, en su párrafo 3.º, y la Real orden de 7 de Abril de 1881, y Considerando, que una vez cumplidas con cuantas formalidades se establecen sobre el particular en la ley primeramente citada, y acompañándose al acuerdo del Ayuntamiento el dictamen conforme de los letrados, no hay razón para negar una autorización que ofrece probabilidades de éxito, y que en último caso tampoco es indispensable, puesto que para entablar los recursos contenciosos no son necesarios los mismos requisitos que la ley orgánica señala para litigar ante los Tribunales ordinarios, se resuelve hacer presente al Ayuntamiento que queda ampliamente autorizado para recurrir en la vía contenciosa contra la Real orden citada.

En vista de no haber satisfecho muchos Ayuntamientos el primer trimestre del contingente provincial correspondiente al actual ejercicio económico, y como quiera que sin los ingresos procedentes de este único recurso con que la Diputación cuenta, no pueden cubrirse las atenciones más urgentes é indispensables, se acuerda declararles responsables de las sumas adeudadas, pasándoles las conminaciones á que el artículo 65 de la instrucción se refiere, sin perjuicio de proceder, sino producen el resultado apetecido, por la vía de apremio tan pronto como transcurra el término que en el artículo citado se establece.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los infor-

mes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiendo sido declarado cesante por Real decreto de 5 del actual D. José Carlos Escobar, Delegado de Hacienda de esta provincia, y nombrado en su reemplazo D. José de la Fuente Andrés, en virtud de otro Real decreto de la propia fecha, cesa en dicho cargo el primero en el día de hoy, desempeñándolo interinamente el Interventor de Hacienda que suscribe.

Palencia 8 de Octubre de 1886.—
Rafael Menéndez Barzanallana.

DISTRITO ELECTORAL DE SALDAÑA.

Lista de los electores que han tomado parte en la elección de este día para cuatro Diputados Provinciales que hay que elegir en este Distrito.

Sección 53.—Villasarracino.

- 1 Apolinar Medina.
- 2 Mariano C. Andrés.
- 3 Cirilo Ortega.
- 4 Francisco Marcos.
- 5 Gaspar Martín.
- 6 Félix C. Gonzalez.
- 7 Julian C. Sanchez.
- 8 Mariano Sanchez Escudero.
- 9 Antonio Calvo.
- 10 Inocencio Calvo.
- 11 Ulpiano Cuadrado.
- 12 Mariano Cuadrado Castrillo.
- 13 Juan Andrés Calvo.
- 14 Eusebio Calvo y Calvo.
- 15 Baltasar Rodriguez.
- 16 Ecaquiel Sanchez.
- 17 Nicolás Sanchez.
- 18 Félix Marcos.
- 19 Valentin Calvo Cuadrado.
- 20 Modesto Martín.
- 21 Enrique Campo.
- 22 Patricio Diez.
- 23 Casto Canduela.
- 24 Alejandro Antolinez.
- 25 Angel Martín Garrido.
- 26 Crispulo Lorenzo.
- 27 Félix C. Lobera.
- 28 Guillermo Cuadrado.
- 29 Isidro Herrero.
- 30 Mariano Campo.
- 31 Julian Diez.
- 32 Domingo Bravo.
- 33 Cipriano Arconada.
- 34 Estéban Andrés.
- 35 Francisco Fernandez.
- 36 Benito Ortega.
- 37 Claudio Perez.
- 38 Mariano Andrés y Andrés.
- 39 Pedro Abad.
- 40 Zoilo Antolinez.
- 41 Simon Liquete.
- 42 Angel Calvo Grande.
- 43 Cesáreo Perez.
- 44 Balbino Liquete.
- 45 Gregorio de Abia.
- 46 Manuel Diez.

- 47 Eduardo de Valles.
- 48 Donato Lobera.
- 49 Emilio Martín.
- 50 Juan Andrés Cuadrado.
- 51 Lucas Andrés.
- 52 Andrés C. Natalia.
- 53 Gabriel C. Ortega.
- 54 Laureano Lorenzo.
- 55 Cayo Campo.
- 56 Braulio Susperregui.
- 57 Matías Martín.
- 58 Evencio Perez.
- 59 Juan C. Escudero.
- 60 Claudio Sandino.
- 61 Nicanor Andrés.
- 62 Pedro Tercero.
- 63 Miguel Martín.
- 64 Juan Andrés García.
- 65 Francisco C. Andrés.
- 66 Adolfo Andrés.
- 67 Cayetano Gonzalez.
- 68 Nicolás Calvo Barcenilla.
- 69 Dámaso Rey.
- 70 Julian Martín Cuadrado.
- 71 Antonio C. Liquete.
- 72 Gregorio de Valles Bravo.
- 73 Juan Cuadrado y Cuadrado.
- 74 Lázaro Andrés.
- 75 Juan Gonzalez Ortega.
- 76 Miguel Herrero.
- 77 Vicente Calvo y Calvo.
- 78 Raimundo Martín.
- 79 Severiano Perez Liquete.
- 80 Tomás C. Perez.
- 81 Wenceslao Perez Ruiz.
- 82 Evaristo Fuentes.
- 83 Domingo Sanchez Loma.
- 84 Casto Canduela.
- 85 Antonio Calvo Valles.
- 86 Calisto Calvo.
- 87 Benigno Martín.
- 88 Angel Villegas.
- 89 Canuto Calvo.
- 90 Agustin Fernandez.
- 91 Julian Lorenzo.
- 92 Patricio Calvo Abia.
- 93 Lorenzo Blanco.
- 94 Juan Calvo y Calvo.
- 95 Máximo Diez.
- 96 Mariano Lorenzo.
- 97 Nemesio Cuadrado.
- 98 Policarpo Cuadrado.
- 99 Mariano Sanchez Cuadrado.
- 100 Lesmes Antolinez.
- 101 Mariano Cuadrado Antolinez.
- 102 Angel Liquete Andrés.
- 103 Julian Calvo Martín.
- 104 Irineo Lobera.
- 105 Emeterio Cuadrado.
- 106 Gaspar Calvo Abad.
- 107 Mariano Fuentes.
- 108 Eulogio Cuadrado Cuadrado.
- 109 Facundo Diez.
- 110 Julian Sanchez.
- 111 Juan Cuadrado Llorente.
- 112 Balbino Abad.
- 113 Antonino Andrés.
- 114 Pedro Melero.
- 115 Gregorio Cuadrado Palomo.
- 116 Pablo Martín García.
- 117 Miguel Calvo y Calvo.
- 118 Santiago Calvo Sanchez.
- 119 Tomás Calvo y Calvo.
- 120 Wenceslao Perez Sanchez.
- 121 Toribio Cuadrado Calvo.
- 122 Santiago Martín Cuadrado.
- 123 Tomás Lorenzo.
- 124 Valentin Garrido.

125 Restituto Perez.
 126 Basilio Soto.
 127 Aquilino Gonzalez.
 128 José Cuadrado Toreno.
 129 Emeterio Sanchez.
 130 Gorgonio Diez Valdeon.
 131 Eugenio Sanchez Maestro.
 132 Felino Sanchez.
 133 Casiano Calle.
 134 Juan Medina.
 135 Mariano Garcia Villancho.
 136 Atanasio Cuadrado Maestro.
 137 Pedro Cuadrado Ortega.
 138 Mariano Cuadrado Calvo.
 139 Luis Gonzalez Maestro.
 140 Juan Martin Ramos.
 141 Félix Cuadrado Abad.
 142 Gregorio Cuadrado Castrillo
 143 Juan Gutierrez.
 144 Matías Ruesga.
 145 Narciso Gonzalez.
 146 Pablo Liquete.
 147 Francisco Liquete Andrés.
 148 Mariano Sanchez Calvo.
 149 Severiano Perez Calvo.
 150 Victoriano Puertas.
 151 Alejandro Rey.
 152 Juan Castrillo Aparicio.
 153 Pedro Calvo Sevilla.
 154 Mariano Diez.
 155 Mariano Perez Lobera.
 156 Francisco Cuadrado y Cuadrado.
 157 Anselmo Andrés Gonzalez.
 158 Bruno Cuadrado.
 159 Carlos Soto.
 160 Juan Gonzalez Cuadrado.
 161 Luciano Mora Martin.
 162 José Cuadrado y Cuadrado.
 163 Lorenzo Cuadrado Calvo.
 164 Eulogio Cuadrado Llorente.
 165 Feliciano Canduela.
 166 Benigno Bravo.
 167 Andrés Liquete Gonzalez.
 168 Gaspar Castrillo Lobera.
 169 Justo Garcia.
 170 Gregorio Cuadrado y Cuadrado.
 171 Felipe Cuadrado Martin.
 172 Pedro Bravo.
 173 Narciso Antolinez.
 174 Mariano Perez Arconada.
 175 Julian Cuadrado Elices.
 176 Camilo Mañero.
 177 Eugenio Leon.
 178 Francisco Cuadrado Nevares
 179 Emiliano de Valles.
 180 Eleuterio Marcos.
 181 Lucio Cuadrado.
 182 Julian Andrés Calvo.
 183 Máximo Cuadrado Gonzalez.
 184 José Cuadrado Andrés.
 185 Juan Antolinez.
 186 Leandro Lorenzo.
 187 Juan Liquete Calvo.
 188 Maximiano Cuadrado Calvo.
 189 Pedro Andrés Malena.
 190 Manuel Cuadrado Andrés.
 191 Gregorio Cuadrado Maestro.
 192 Pedro Lopez Gutierrez.
 193 Mariano Calvo y Calvo.
 194 Gregorio Cuadrado Arconada
 195 Fermin Antolinez.
 196 Nemesio Andrés.
 197 Fernando Cuadrado Calvo.
 198 Pedro Andrés Mayor.
 199 Martin Cuadrado Cuadrado.
 200 Casto Cuadrado Calvo.

201 Eleodoro Gonzalez.
 202 Franco Cuadrado.
 203 Carlos Cuadrado Llorente.
 204 Mariano Castrillo Ayuela.
 205 Manuel Liquete Arconada.
 206 Toribio Cuadrado Cuadrado.
 207 Vicente Perez Cuadrado.
 208 Sandalio Andrés Garcia.
 209 Victor Canduela.
 210 Tomás Calvo Martin.
 211 Roque Martin.
 212 Pedro Sanchez Loma.
 213 Tomás Perez Sanchez.
 214 Valentin Marcos.
 215 Rafael Andrés Perez.
 216 Simeon Melero.
 217 Rafael Gonzalez.
 218 Francisco Sanchez Loma.
 219 Feliciano Cuadrado.
 220 Mariano Blanco.
 221 Lorenzo Andrés Gonzalez.
 222 Victoriano Antolinez.
 223 Romualdo Cuadrado.

224 Tomás Calvo Bravo.
 225 Roman Fuentes.
 226 Vicente Liquete Gonzalez.
 227 Genaro Liquete.
 228 Manuel Calvo Sanchez.
 229 Eleuterio del Rio.
 230 Santiago Calvo Blanco.
 231 Teodoro Cuadrado.
 232 Valentin de las Fuentes.
 233 Antonio Fernandez Amor.
 234 Luis Rodriguez.
 235 Luis Cuadrado Castrillo.
 236 Magdalena Rodriguez.
 237 Agustin Gomez.
 238 Andrés del Rio.
 239 Andrés Cuadrado Fermin.
 240 Apolinar Cuadrado Castrillo
 Villasarracino 5 de Setiembre de 1886.—El Presidente, Luis Rodriguez.—Luis Cuadrado, Andrés Cuadrado, Agustin Gomez, Apolinar Cuadrado, Andrés del Rio y Magdalena Rodriguez, Interventores.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

No habiendo podido tomar acuerdo en la junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, celebrada en el día de ayer, según se les había convocado, por no haberse presentado suficiente número, se les convoca nuevamente para la que habrá de tener lugar el Domingo 17 del mes actual, con el fin de discutir y aprobar definitivamente el presupuesto extraordinario adicional de la cárcel del partido, tomando acuerdo y aprobándole con los representantes que concurran.

En el propio día 17 terminará el nuevo plazo que se les concede á los Ayuntamientos para verificar el pago del primer trimestre del Presupuesto carcelario, procediendo al siguiente día á poner en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia cuales sean los Ayuntamientos morosos, á los efectos del párrafo 2.º, artículo 5.º del Real decreto de once de Marzo último.

Cervera de Río-Pisuerga 8 de Octubre de 1886.—El Alcalde Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario, Leonardo Doce.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

En los días 21, 22, 23 y 24 del mes actual se celebrará en esta villa la acreditada feria de toda clase de ganados, denominada de Santa Úrsula, libre de impuestos y en la que se proporcionarán á los ganaderos y tratantes alojamientos y posadas cómodas y baratas.

Saldaña 7 de Octubre de 1886.—El Alcalde interino, Marcos Aguilar.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Por suspensión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de quinientas pesetas. Los aspirantes á dicha plaza que se crean con aptitud para desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Redondo 24 de Setiembre de 1886.—El Alcalde accidental, Gaspar Simón.

Anuncios particulares.

COTO REDONDO.

Se arriendan los pastos del coto redondo de Paradilla del Alcor, á legua y media de la ciudad de Palencia, capaz para tres mil cabezas de ganado lanar.

Informarán en Palencia D. Manuel Rodriguez Guerra, calle del Cuervo, números 5 y 7, y en Madrid D. Diego Colón, calle de San Bernardo, número 1, principal de derecha. 2-10

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Agosto de 1886.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones	Hembras	TOTAL.	Varones	Hembras	TOTAL.		Varones	Hembras	TOTAL.	Varones	Hembras			TOTAL.
1.ª	2	4	6	1	"	1	7	"	"	"	"	"	"	7	
2.ª	6	10	16	"	1	1	17	1	"	1	"	"	"	1	
3.ª	7	6	13	1	"	1	14	"	1	1	"	"	"	1	
Total...	15	20	35	2	1	3	38	1	1	2	"	"	"	2	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Agosto, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	11	5	2	18	15	"	2	17	35
2.ª	8	3	"	11	8	1	1	10	21
3.ª	4	1	1	6	10	1	3	14	20
Total...	23	9	3	35	33	2	6	41	76

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Agosto de 1886, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		Varones.	Hembras.
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
1.ª	12	17	"	"	"	"	1	"	"	"	13	17
2.ª	14	20	"	"	"	"	1	"	"	"	15	20
3.ª	6	4	"	"	"	"	1	"	"	"	7	4
Total...	32	41	"	"	"	"	3	"	"	"	35	41

Palencia 6 de Setiembre de 1886.—El Juez municipal, Emilio Vélez.